

tos los Monges con quienes yo comunicaba? Pues como no me conocen? Preguntaronle como se llamaba el Abad de aquel Monasterio? Dió el nombre, y registrado el Protocolo del Monasterio, se halló, que avia mas de trecentos años que aquel Abad avia muerto. De manera, que las dos horas, que le parecia al Monge aver estado oyendo el canto de el ave, se le passaron trecentos años. Entonces refirió lo que le avia sucedido; y que ya conocia con este prodigio, por experiencia, que era muy posible lo que dice el Espíritu Santo, que mil años en la presencia de Dios, vienen à ser, como un día, que ya pasó. Dicho esto, desapareció à entrar eternamente à gozar de la gloria. *Ad quam, &c.*



PLATICA DE OTRAS COSAS PERTENECIENTES à la Doctrina Christiana.

DE LA CONFESION GENERAL.

YO pecador me confieso à Dios, y à la Bienaventurada siempre Virgen Maria, al Bienaventurado San Miguel Arcangel, al Bienaventurado San Juan Bautista, y à los Santos Apostoles San Pedro, y San Pablo, y à todos los Santos, y à vos, Padre, que rogueis por mi à Dios nuestro Señor. Amen.

Dícese Confesion general, porque generalmente confesamos los pecados, sin particularizar ninguno.

En esto se diferencia de la confesion Sacramental, en la qual confesamos todos los pecados en particular. Mas esta, que decimos Confesion general, es una Oracion, en que se pide à Dios perdon de las culpas, por la intercesion de los Santos, delante de quien se delata el hombre culpado; pero la confesion Sacramental se ordena à la absolucion de las culpas confessadas en particular, concurriendo los actos del penitente, como materia; y la absolucion del Confessor, como forma. Tambien se dice Confesion general, en la que el penitente confiesa al Confessor todos los pecados de toda su vida.

DEL ACTO DE Contricion.

Señor mio Jesu Christo, Dios, y Hombre verdadero, Criador, Padre, y Redemptor mio, por ser Vos quien sois, y porque os amo sobre todas las cosas, me pesa de todo corazon de haveros ofendido; y propongo firmemente de nunca mas pecar, y de apartarme de todas las ocasiones de ofenderos, y de confesarme, y de cumplir la penitencia que me fuere impuesta.

Ofrezcoos, Señor, mi vida, obras, y trabajos, en satisfaccion de todos mis pecados. Y así como os lo suplico, así confio en vuestra bondad, y misericordia infinita, me los perdonareis, y me dareis gracia para enmendarme, y nunca jamás ofenderos, y para perseverar en vuestro santo servicio, hasta el fin de mi vida. Amen.

Es de tanta virtud, y eficacia el Acto de Contricion, que dicho de todo corazon, se perdonan todos los pecados veniales, y mortales. Entonces es verdadero el Acto de Contricion, quando siente el corazon lo mismo que dice la lengua. Por ser de tanta virtud el Acto de Contricion, se encarga, por la devocion mayor que puede tener el Christiano. No es necesario para el Acto de Contricion, referir todas las palabras, bastan solas estas: Señor mio Jesu Christo, por ser Vos quien sois, me pesa de todo corazon de averos ofendido, y propongo firmemente de nunca mas pecar. Dichas estas palabras de todo corazon, bastan para que Dios nuestro Señor perdone todos los pecados, aunque sean más que el Cielo tiene estrellas, y arenas el mar.

DEL PECADO VENIAL,
y como se perdona.

Pecado venial, se dice aquel con que se quebranta la Ley de Dios en materia leve, como hurtar un ochavo, decir una mentira en cosa leve. El pecado venial, se perdona por todos aquellos medios que se perdona el pecado mortal; y como no aya duda, que el pecado mortal se perdona por el Acto de contrición, y por el Acto de atrición, conocida como tal en el Sacramento de la Penitencia, y en los demás Sacramentos existimada como contrición, por estos mismos medios se perdona el pecado venial.

Otros medios ay, con que se perdona el pecado venial, que son insuficientes para el perdón del pecado mortal. Estos son nueve: *Por oír Missa con devoción; por comulgar dignamente por oír la palabra de Dios; por bendición Episcopal; por decir el padre nuestro; por confesión general; por Agua bendita; por Pan bendito; por golpe de pechos.* Todo esto dicho con devoción.

No falta quien diga, que estas nueve cosas están elevadas por la Iglesia à perdonar los pecados veniales, aunque el que las executa no tenga acto detestativo de los pecados ve-

niales; porque dicen, basta aquella intencion que todos tienen de que se les perdonen los pecados, para cuyo fin hace qualquiera de las nueve cosas. Otros dicen, que estas nueve cosas, una vez que se apliquen con devoción, tienen virtud para excitar al Christiano à que se arrepienta de sus culpas; y por este acto detestativo de las culpas, se le perdonan los pecados veniales. Esto parece lo mas cierto; no haviendo duda, que por este medio se perdonan los pecados veniales. Mas es de advertir, que para que se perdonen los pecados veniales por qualquiera de los nueve modos dichos, es necesario, que el alma no esté en pecado mortal; que no se perdonan las culpas veniales, si primero no se perdonan las mortales.

DE LOS PECADOS QUE
claman al Cielo.

LOS pecados que claman al Cielo, son quatro: *Homicidio voluntario; pecado sodomítico; oprimir al pobre; y no pagar el jornal.* Dicese, que estos quatro pecados claman al Cielo, porque sobre todos los pecados añaden cierta malicia, que provocan la divina Justicia para la venganza. Que el homicidio clame al Cielo,
conf-

consta de aquellas palabras, que su Magestad dixo à Cain: *La sangre de tu hermano clama al Cielo desde la tierra:*

Gen. 4. 10. *Vox sanguinis fratris tui clamat ad me de terra.* El pecado sodomítico tambien clama al Cielo, dà voces à Dios, para que lo castigue: *Clamor Sodomorum, & Gomorrha multiplicatus est... descendam, & videbo utrum clamorem qui venit ad me, opere compleverint.* La opresion del pobre tambien clama al Cielo, pidiendo venganza: *Vidua, & pupillo non nocebitis: si leseritis eos, vociferabuntur ad me, & ego audiam clamorem eorum, & indignabitur furor meus, percutiamque vos gladio.* Lo mismo sucede, quando al jornalero se le defrauda su trabajo: *Merces operariorum, qui messuerunt regiones vestras, que fraudata est à vobis, clamat, & clamor eorum in aures Domini Sabaotb introibit.*

Gen. 18. 20.

Exo. 22. 22.

Jac. 5. 4

DE LOS PECADOS CONTRA EL ESPIRITU SANTO.

LOS pecados contra el Espíritu Santo, son seis: *Presumpcion de la divina misericordia, Desesperacion, Impugnacion de la verdad conocida, Embidia de la fraterna caridad, Obstinacion, & Impenitencia.* Aquel se dice pecado

contra el Espíritu Santo, que desprecia la gran misericordia, y gracia divina, que especialmente se atribuye al Espíritu Santo. No es este pecado de flaqueza, ni ignorancia, sino de malicia. Otros dicen, que el pecado contra el Espíritu Santo, es la impenitencia final, à quien acompaña un animo depravado de nunca dexar lo malo, ni de jamás seguir lo bueno. De aqui es, que este pecado ninguna vez se perdona. Este es aquel pecado, que dixo nuestro Señor Jesu-Christo, que ni en este mundo, ni en el otro se perdona: *Qui autem dixerit contra Spiritum Sanctum, non remittetur ei, neque in hoc seculo, neque in futuro.* Y por esto se llama impenitencia final, que proviene de la libre voluntad del pecador obstinado en el mal.

Esta *Impenitencia final*, decimos, es pecado contra el Espíritu Santo; quando el hombre está resuelto à morir sin arrepentirse de sus culpas, y de hecho muere, sin aver hecho penitencia verdadera de sus culpas. Parece hablaba de esto Isaias, quando dixo, avia hombres, que avian hecho concierto con la muerte, y pacto con el infierno: *Percussimus fœdus cum morte, & cum inferno fecimus pactum.* De la im-

Matth.
12. 32.

Isai. 28.
15.

impenitencia final, dixo San Juan, ser pecado de muerte, que no ay que ocuparse ninguno en hacer oracion por el: *Est peccatum ad mortem, non pro illi dico, ut roget quis.*

I. Ioan.
5.16.

La *Presumpcion*, es pecado contra el Espiritu Santo, quando arrojando el hombre todo el temor de Dios, vanamente confiado en su misericordia, se atreve el hombre à cometer todo pecado: *An diuitias bonitatis eius, & potentia, & longanimitatis contemnis? Ignoras quoniam benignitas Dei ad poenitentiam te adducit. Secundum autem duritiam tuam, & impenitens cor thesaurizas tibi iram in die irae.* La *Desesperacion*, dice se que es pecado contra el Espiritu Santo, quando el hombre està persuadido que no ay remedio para sus culpas, y así desespera de poder conseguir el perdon de sus pecados, como lo hizo Cain:

Gen. 4.
13.

Maiores iniquitas mea, quam ut veniam merear. La *Impugnacion de la verdad*, es pecado contra el Espiritu Santo, quando conocida la verdad de la Fè, y verdadera Religion, de estudio, y malicia, se impugna para vulnerar la sinceridad de la Catholica verdad, como se lo dixo San Pablo à Elymas: *plene omni dolo, & omni fallacia, fili diaboli, inimice omnis*

Act. 13.
10.

iustitia, non desinis subvertere vias Domini rectas.

La *Embuidia*, como pecado contra el Espiritu Santo, es, quando ay gran tristeza de los dones de Dios, que ay en la criatura, y de sus virtudes. Este es pecado de demonios: *Invidia autem diaboli mors introibit in orbem terrarum: imitantur autem illum, qui sunt ex parte illius.* Llegando à la *Obstinacion*, digo, que es pecado contra el Espiritu Santo, quando se firma, y afirma el animo en lo malo, sin que las razones, por eficaces que sean, puedan moverlo à lo bueno. A este estado llegaron los Judios, como se lo dixo San Estevan: *Dura cervice, & incircumcisis cordibus, & auribus, vos semper Spiritui Sancto resistitis.*

Sap. 2.

24.

Act. 7.

51.

DE LOS PECADOS agenos.

LOS pecados agenos, son nueve: *Consejo, Mandato, Consentimiento, Irritacion, Adulacion, Silencio de la culpa agena, no castigar el pecado, participar del delito con otro, y mala defensa.* Dice se pecado ageno aquel, que cometiendo otro la culpa, se imputa por pecado al que lo aconsejó, ó mandò executar. De manera, que siendo pecado ageno este, es tambien

bien proprio. V. g. Manda el amo à su criado quemar una casa; el criado la quemò: pues pecò el criado en aver quemado la casa, y pecò el amo, en averse la mandado quemar: con que el pecado ageno de el criado, viene à ser proprio de el amo. Esto diò à entender San Pablo, quando à su discipulo Timotheo le dixo, que no se comunicara con los pecados agenos de otros: *Neque communicaveris peccatis alienis.* Esto mismo temia David, quando dixo: Limpíame, Señor, de mis culpas ocultas, y perdoname de los pecados agenos: *Ab occultis meis munda me: & ab alienis parce seruo tuo.*

I. Tim.
5.22.

Psal. 18.13.

Dar *consejo* es pecado ageno. Entonces el consejo es pecado ageno, quando el consejo es malo; y por el mal consejo que se diò, se movieron otros à pecar. El caso de Cayfàs, que por su mal consejo excitò, y moviò al Pueblo, y Senado Judayco à la muerte de nuestro Señor Jesu Christo. El *mandato* es pecado ageno, quando se manda cosa mala, y se cumple. De David se dice, que fue homicida; porque aunque no matò à Urias con sus manos, le matò con sus letras, mandando à su Capitan General, le pusiese en parte peligrosa, para que peligrasse su vida, como

de hecho sucediò. Lo mismo se dice de Pilatos, que quitò la vida à Christo Nuestro Señor, no con sus propias manos, sino mandandole crucificar. El *consentimiento* se dice pecado ageno, quando se consiente en mal grave, que otros hazen; como Saulo, que concurrió à la muerte de San Estevan, consintiendo que apedreasen al Proto-Martyr. Por esto dixo San Pablo, que no solo los que hazen mal, sino los que consienten al mal, son dignos de eterna muerte: *Qui talia agunt, digni sunt morte: & non solum qui ea faciunt, sed etiam qui consentiunt facientibus.*

Rom. 1.
32.

La *adulacion* es pecado ageno, quando se alaba el peccador en lo mal hecho, como si fuera bueno; de manera, que los vicios se los alaban, como si fueran virtudes; y así sucede, que el alabado se haze mas atrevido en las culpas: *Laudatur peccator in desiderijs anime sue: & iniquus benedicitur.* Tambien el *silencio* puede ser pecado ageno, quando aviendole obligacion de advertir al proximo, se contenga en la mala vida, no se haze; y de este silencio se sigue, que el proximo no se enmienda; con que vienen à perecer ambos; uno, porque comete la culpa; y otro, porque no le corrige: que

Psal. 10.3.

Ps. 10.3.

Ezech.
3.18.

es lo que su Magestad dixo por su Profeta Ezequiel: *Neque locutus fueris, ut avertatur à via sua impia, & vivat: ipse impius in iniquitate sua morietur, sanguinem autem ejus de manu tua requiram.*

Lo mismo se dize del que debiendo castigar los delitos, no lo haze; de que se sigue, que se cometen mas pecados. Aqui se verifica el pecado ageno, *de no*

3. Reg.
30.42.

castigar: Quia dimisisti virum dignum morte de manu tua: erit anima tua pro anima ejus.

Dezimos, que *participar* es pecado ageno, quando en compañía de otros se haze algun daño, como hurtar: *Principes tui infideles, socij furum.* Dizefe tambien pecado ageno la *mala defensa*, quando à los malhechores se patrocinan, ò la doctrina mala se defiende, de que se sigue daño grave à la Republica. Ay de vosotros, dize

Isaï. 1.
23.

Isaïas, que à lo malo dezis bueno, y à lo bueno malo; en la luz poneis las tinieblas, y en las tinieblas la luz: *Va qui dicitis malum bonum, & bonum malum: ponentes tenebras lucem, & lucem tenebras.* Finalmente, la irritacion es pecado ageno, quando al proximo se provoca à ira, ò blasfemias:

Isaï. 5.
20.

Abstine te à lite, & minues peccata: homo enim iracundus incedis litem

Eccl. 28.
10.

Abstine te à lite, & minues peccata: homo enim iracundus incedis litem

DE LAS INNULGENCIAS.

Indulgencia es relaxacion de la pena temporal, que se debe pagar por los pecados. Fundase esta Indulgencia en los meritos de nuestro Señor Jesu Christo; y como estos son tan grandes, nunca se acabarán, aunque sean muchas las Indulgencias que se conceden. Es de advertir, que la Indulgencia, digo lo mismo del Jubileo, no perdonan las culpas, que esto es proprio de la contricion, y Sacramentos. La Indulgencia, y Jubileo, lo que perdonan es las penas que merecian las culpas; de manera, que si las culpas no se perdonan por medio de la contricion, y Sacramentos, no aprovechan las Indulgencias, ni Jubileos à las almas que se quedan en pecado mortal. Entonces entran las Indulgencias perdonando las penas, quando ha procedido la gracia perdonando las culpas.

Ay indulgencia plenaria, que es la que perdona todas las penas que merecian las culpas; de manera, que si en aquel instante que se gana la Indulgencia Plenaria, se muriera el hombre sin cometer nuevo pecado, pasara su alma al Cielo, sin tocar en las penas del Purgatorio. Ay Indulgencia parcial,

cial, que es aquella que perdona parte de la pena temporal, como quarenta dias, siete años, &c. Advierto, que quando se dice, que se ganan quarenta dias de Indulgencia, ò siete años, no quiere decir esto, que se libra el que las gana de estar quarenta dias en el Purgatorio, sino que gana lo mismo, que si quarenta dias hiciera penitencia; de manera, que aquella culpa que merecia, que se hiciese siete años penitencia, para que se le perdonasse la pena que merecia, como determinaban los Sagrados Canones; agora se perdona, con rezar un Padre nuestro, y una Ave Maria à quien està concedida la Indulgencia de siete años de perdon.

El Jubileo, es lo mismo, que Indulgencia plenaria, en quanto à la remission de las penas; solo añade facultad para absolver de algunos pecados, y de elegir Confessor, y de conmutar votos. Para ganar las Indulgencias, y Jubileos, es necesario hacer las diligencias que manda. Mas: es muy sano consejo, hacer las diligencias para ganar muchas Indulgencias plenarias, que en un mismo dia concurren; que puede acontecer, que una no se gane, por no haver disposicion; y otra se gane, por estar

el alma bien dispuesta. En toda providencia, el merito que à la buena obra corresponde, no se puede quitar, ni perder. Tambien sepueden aplicar las Indulgencias à las benditas Almas, por modo de sufragio.

DE LA BULA DE LA Cruzada.

Bula (por lo que à nuestro intento hace) viene à ser unas Letras Apostolicas. Este nombre *Cruzada*, tiene su origen, de que antiguamente llevaban una Cruz al pecho los que salian à la guerra contra Infieles. Los Pontifices concedian muchas gracias, y privilegios à los que salian à pelear contra los Infieles. Por ser tan parecidos los privilegios antiguos de los Cruzados, con los que oy contiene la Bula, por esta causa se llama Bula de la Cruzada. Los privilegios de la Bula de la Cruzada, son bien sabidos. Entre los muchos, uno es, ganar Indulgencia plenaria todos los dias del año que se visitasen cinco Iglesias, ò cinco Altares, rezando en cada uno lo que se tuviese devocion. Para visitar los Altares, será mejor moverse de un lugar à otro, ò inclinar la cabeza. Si no huviese cinco Altares, se puede suplir, rezando uno cinco ve-

zes. Muy loable es la costumbre que ay de rezar en cada Altar cinco vezes el Padre nuestro, y otras cinco el Ave Maria. Puede ser absuelto el que tiene la Bula de muchos pecados, y censuras. Puede comer en Quaresma huevos, y lactificiones; y en duda, si ay necesidad para comer carne en la Quaresma, se podrá comer con la Bula, con licencia de ambos Medicos, espiritual, y corporal.

Quando se comutan los votos por virtud de la Bula, se debe dar alguna limosna para las necesidades que prescribe la Bula. Fuera de la Bula de la Cruzada, ay otra Bula, que se llama de *Composicion*; dicha así, porque con ella se componen los bienes agenos, de aquellos à quien no se les conoce dueño. El precio que tiene la Bula de composicion, es el mismo que el de la Cruzada. Con cada Bula de composicion, se componen cinquenta y ocho reales y veinte y ocho maravedis. Cada año se pueden tomar cinquenta Bulas de composicion, y no mas; y con ellas se pueden componer dos mil novecientos y quarenta y vn reales y seis maravedis. El tiempo que la Bula dura, es solo un año Eclesiastico; esto es, desde una publicacion à otra, aya passa-

do, ò no aya pasado algo del año natural.

DE LAS CENSURAS DE la Iglesia.

Censura, es, vna pena espiritual, con que en la Iglesia se castigan los bautizados. Esta pena espiritual consiste, en privar à los bautizados de algunas cosas espirituales, y temporales. Comunmente se tienen por Censuras siete; quales son: *Descomunion*, *Suspension*, *Deposicion*, *Degradacion*, *Entredicho*, *Cessacion à divinis*, è *Irregularidad*. Dando principio por la *Descomunion*, digo, que es una pena, con la qual el bautizado es castigado, privandole de la participacion de los Sacramentos. Ay descomunion mayor, que priva de los bienes comunes à los Fieles, y de la participacion activa, y passiva de los Sacramentos. Ay descomunion menor, y esta solo priva de la participacion passiva de los Sacramentos. Con el descomulgado no se puede tratar; y el que comunica con el descomulgado, incurre en descomunion, si no es que aya necesidad de comunicar con el descomulgado. Qual se reputa por causa legitima para tratar con el descomulgado, lo dice este versillo.

Uti-

Utile, lex, humile, res ignota, necesse.

La *Suspension*, priva al Eclesiastico de Oficio, y Beneficio en todo, ò en parte: suspendiendolo de exercer funciones Eclesiasticas, ò usar de jurisdiccion. Quando esto se hace sin solemnidad, privando al Eclesiastico de Oficio, ò Beneficio, para que nunca mas vuelva à obtenerlo, se llama *Deposicion*; y quando se hace con toda solemnidad, privando al Eclesiastico del privilegio Clerical, se llama *Degradacion*. Tambien es Censura el *Entredicho*, que consiste en la privacion del uso de algunos Sacramentos, de los divinos Oficios, y de Eclesiastica sepultura. La *Cessacion à Divinis*, es, cessar de los divinos Oficios, y de la celebracion de la Milla. *Irregularidad*, es, una privacion de recibir Ordenes, y de no exercer las recibidas.

DE OTRAS COSAS, QUE se usan en la Iglesia.

A Costumbra la Santa Iglesia à hacer Procesiones, y à dar culto à Dios, y à sus Santos; y à para hacer memoria de algunos beneficios recibidos; y à para mover à la divina misericordia, para el socorro de algunas necesidades comunes, que suele pa-

decir el Pueblo Christiano. En semejantes ocasiones se suelen llevar algunas penitencias. Por gase toda diligencia, en que las penitencias sean moderadas, que sirvan para la edificacion, no para la risa.

Usa la Santa Iglesia hacer señal con las campanas, tocando al Ave Maria, para que hagamos oracion, en memoria de haver encarnado en aquella hora el Hijo de Dios en las entrañas de la Virgen Maria. Los que no supiesen latin, podrán decir en romance: *El Angel del Señor anunció à Maria, y concibió del Espíritu Santo. Ave Maria. Concluida el Ave Maria, se prosigue: Aquí está la Esclava del Señor, bagase en mi segun tu palabra: Ave Maria. El Verbo se hizo carne, y habitò con nosotros.* Rezase otra Ave Maria. Para rezar con mas devocion las tres Ave Marias, es mejor ponerse de rodillas. Los que rezan lo dicho, si son Terceros de mi Padre San Francisco, ganan Indulgencia plenaria, concedida por el Papa Adriano VI. Tambien ganan Indulgencia plenaria, si quando tocan à las Animas, rezan tres Padre nuestros, y tres Ave Marias gloriados. Para ganar estas, u otras Indulgencias, se ha de tener la Bula de la Santa Cruzada.

Kk 2

Al

Al entrar en la Iglesia, diràs.

Entrarè, Señor, en tu Casa,
y en tu Templo; te adorarè,
y confesarè tu Santo Nombre.

Al tomar Agua bendita.

Este Agua bendita nos sea
salud espiritual, y vida.

Al adorar la Santa Cruz.

Adoramoste, Señor Jesu
Christo, y bendicimoste, que
por tu Santa Cruz redimiste al
mundo.

Al alzar la Hostia.

Adoramoste, Sagrado Cuer-
po de nuestro Señor Jesu
Christo, que en el Ara de la
Cruz, fuisse digno Sacrificio

para Redempcion de todo el
mundo.

Al alzar el Caliz.

Adoramoste, preciosa San-
gre de nuestro Señor Jesu
Christo, que fuisse derrama-
da por la Redempcion nuestra,
y de todos.

*A la segunda vez que se alza
la Hostia.*

En tus manos, Señor, enco-
miendo mi espiritu, redimiste-
nos, Señor Dios de la verdad.

*¶ Estas cosas, y no otras,
que por la mayor parte son su-
persticiosas, ordenan las Syno-
dales de Toledo, se digan en
las ocasiones que hemos seña-
lado.*



BREVE RELACION DEL prodigioso Sudor que tuvo una Cara de Dios en estos dias, en la Vi- lla de Honrubia.

EN la Provincia, y Obis-
pado de Cuenca, està sita
la Villa de Honrubia, Repu-
blica de las principales de los
Estados de el Excelentissimo
señor Marqués de Villena. Ay
en este Pueblo una familia
muy honrada, que con particu-
lar afecto veneraba un san-
to Rostro de la Suprema Ma-
gestad de Dios nuestro Señor,
que tenia en su casa. Con es-
pecialidad, daba cultos à la
Santa Cara en ocasion de tor-
mentas, y truenos. Levantòse
una terrible tempestad por el
mes de Junio del año 1723.
y acudiendo la familia à en-
cenderle luces al Santo Ros-
tro, le vieron sudar copiosa-
mente. Aunque por entonces
se ocultò el Sudor, por no pa-
decer la nota de noveleros:
mas como por aquellos dias
se multiplicassen las tempesta-
des, se multiplicaban de la
Santa Cara los Sudores. Como
yà se hicièsse publico el suce-
so, se trasladò la Santa Cara
al Altar mayor de la Parro-
quia. Llegò el mes de Septiem-
bre; y en aquellos dias, que en

la Corte de Madrid fueron tan
desgraciados, fudò el Santo
Rostro Sangre, y agua, à vis-
ta de todo el Pueblo; siendo
testigos de esta maravilla los
Sacerdotes, y Cura de aquel
Pueblo. Comenzò à detra-
mar su Magestad sus benefi-
cios; de manera, qua en brevís-
simos dias, eran un sin numero
de milagros los que se conta-
ban. Considerando el Pueblo,
tomaba la materia mucho cuer-
po, advirtió, ser de su obli-
gacion dár cuenta al Ordina-
rio, que executò, embiando
sus Comissarios, de uno, y otro
estado los mas principales,
Don Juan de Cañadas Ma-
ñoz, y à Don Miguel Sanchez
de Lara. En vista de la rela-
cion de dichos Comissarios,
el Excelentissimo señor Du-
que de Abiantes, dignissimo
Obispo de Cuenca, embió à la
informacion à Don Pedro de
Losa, Fiscal, y Visitador del
Obispado, y Cura de Minaya.
Hizo plenaria, y jurídica in-
formacion del suceso referi-
do, para que en los tiempos
futuros quede noticia cierta
del